

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

ESTATUTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN ESTRATÉGICA

ANTECEDENTES	1
TÍTULO I - GENERALIDADES	1
TÍTULO II - DE LAS REGLAS PARA LOS MEDIADORES	4
TÍTULO III - DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN NACIONAL	5
CAPÍTULO I - DEL PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO	5
CAPÍTULO II - DE LAS TARIFAS DE LA MEDIACIÓN ESTRATÉGICA.....	9
TÍTULO IV- DISPOSICIONES FINALES.....	10

ANTECEDENTES

1. Que la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (Cámara), en virtud de la función delegada por el artículo 86 del Código de Comercio y desarrollada en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 898 de 2002, está facultada para “crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos”.
2. Que, en virtud de ello, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, en adelante, CCAAC, de la Cámara se constituyó conforme a la legislación vigente y su funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución 830 del 21 de abril de 1993.
3. Que el CCAAC tiene como función apoyar la gestión y administración de los procesos y procedimientos propios de los servicios que sean aprobados por la Comisión Asesora, órgano rector del Centro.
4. Que la participación del CCAAC en el procedimiento que se adelante será operativa, administrativa y jurídica, sin intervenir en la solución de las controversias, pues esta corresponderá al profesional de la lista correspondiente que sea asignado, según lo establece la ley.
5. Que, como resultado del análisis del entorno, se identificó la necesidad de incorporar mecanismos de resolución de conflictos (MRC) que permitan a los usuarios resolver sus diferencias con expertos de manera ágil y oportuna. En consecuencia, se estructuró el servicio de Mediación Estratégica como una nueva alternativa para facilitar la celebración de acuerdos con fuerza vinculante.
6. Que por medio del acta N° 102 del 3 de agosto del 2026, la Comisión Asesora del CCAAC autorizó la prestación del servicio de Mediación Estratégica, el cual se regirá por el siguiente

ESTATUTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN ESTRATÉGICA

TÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 1.º. Aplicación del reglamento del CCAAC. El Título I del Reglamento General de los Servicios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición será aplicable al servicio de Mediación Estratégica, porque establece los elementos estructurales que rigen la actividad del Centro. En particular, regula el propósito institucional, las funciones, el objeto, el ámbito de aplicación, así como sus políticas y

parámetros de actuación, que se extienden de manera integral al funcionamiento y desarrollo de la mediación estratégica.

Artículo 2.º. Objeto del estatuto. Regular los procedimientos de mediación estratégica nacional que sean tramitados en el CCAAC, garantizando imparcialidad, eficiencia y confidencialidad en la resolución de las controversias.

Artículo 3.º. Ámbito de aplicación extendido. Las disposiciones establecidas en el presente estatuto son aplicables a los usuarios, a las partes, a los mediadores estratégicos de las listas del Centro y a los demás actores que intervengan en el procedimiento.

Artículo 4.º. Servicio de Mediación Estratégica. El presente estatuto regula los alcances, requisitos, trámites y reglas aplicables al servicio de Mediación Estratégica, así como el marco de actuación de los profesionales que intervengan en su desarrollo, sean estos remunerados o no remunerados. La normativa aplicable será la correspondiente al contrato de transacción. El servicio estará adscrito a la Unidad de Conciliación.

Artículo 5.º. Definiciones del servicio de Mediación Estratégica. Para efectos del presente estatuto, los siguientes términos tendrán el alcance que se indica a continuación:

1. **Acuerdo de transacción.** Decisión adoptada por las partes durante el procedimiento de mediación, realizado conforme a la normativa vigente aplicable al contrato de transacción, mediante el cual pueden resolver total o parcialmente la controversia. El acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo acorde con su contenido.
2. **Centro.** El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual también podrá denominarse CCAAC.
3. **Cláusula de mediación.** Estipulación contractual voluntaria mediante la cual las partes acuerdan someter al servicio de mediación administrada por el Centro las controversias que surjan o puedan surgir entre ellas. No es necesario que el acuerdo conste por escrito para que las partes puedan acudir a la mediación estratégica.
4. **Cláusula escalonada.** Pacto contractual mediante el cual las partes establecen que las controversias derivadas de una relación jurídica se gestionarán o resolverán mediante los MRC.
5. **Expediente de mediación.** Conjunto de documentos, comunicaciones y actuaciones relacionadas con el trámite de mediación estratégica administrado por el Centro.
6. **Impedimento o inhabilidad.** Serán las previstas para los jueces en el Código General del Proceso y las normas que lo complementen o sustituyan.
7. **Mecanismos de Resolución de Conflictos (MRC).** Herramientas que facilitan el acceso a la justicia y ofrecen diversas alternativas para que los ciudadanos solucionen sus controversias, por sí mismos o con el apoyo de un tercero, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Dentro de estos mecanismos se encuentran la negociación, la mediación, la conciliación, la amigable composición y el arbitraje.

8. **Mediación estratégica.** Procedimiento voluntario, confidencial y flexible mediante el cual un tercero imparcial e independiente, denominado mediador, facilita la comunicación entre las partes con el propósito de que estas exploren alternativas y construyan por sí mismas una solución a su controversia.
9. **Mediador.** Profesional designado por las partes o por el Centro para conducir el procedimiento de mediación estratégica, facilitar el diálogo entre las partes y promover la construcción de soluciones, sin imponer decisiones vinculantes.
10. **Partes.** Personas naturales o jurídicas que participan en el procedimiento de mediación en calidad de solicitantes o convocadas.
11. **Sesión privada.** Reunión que el mediador puede sostener separadamente con cada una de las partes durante el procedimiento de mediación, cuya información se mantiene confidencial, salvo autorización expresa de quien la haya proporcionado.
12. **Solicitante.** Parte que solicita al Centro la prestación del servicio.
13. **Solicitado.** Parte requerida con la que el solicitante pretende llegar a un acuerdo durante el trámite de mediación estratégica.
14. **Transacción.** Contrato por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, terminan una controversia existente o previenen un litigio eventual, de conformidad con las disposiciones que regulan dicho contrato.

Artículo 6.º. Principios rectores. El procedimiento de mediación estratégica se regirá por los principios de:

1. **Confidencialidad.** Toda la información revelada durante el trámite, incluyendo las manifestaciones de las partes, las propuestas de arreglo, los documentos aportados, los datos sensibles y las actuaciones realizadas, deberá mantenerse en reserva por el mediador, las partes y cualquier persona que participe en el procedimiento, salvo autorización expresa de las partes o cuando su revelación sea exigida por la ley o por autoridad competente.
2. **Voluntariedad y autonomía de las partes.** Es la libre decisión de las partes de someter una controversia a la mediación. En ejercicio de su autonomía, quienes participan en el procedimiento lo hacen de manera voluntaria y conservan en todo momento la facultad de decidir sobre el acuerdo al que eventualmente puedan llegar.
3. **Imparcialidad y neutralidad.** El mediador deberá actuar con absoluta objetividad e independencia frente a las partes, sin favorecer directa o indirectamente a ninguna de ellas ni permitir que prejuicios, intereses personales o circunstancias externas influyan en su actuación. En desarrollo de este principio, el mediador deberá revelar cualquier situación que afecte su imparcialidad o independencia, incluida la existencia de conflictos de interés o causales de impedimento.
4. **Buena fe.** Las partes, el mediador y el Centro deberán actuar durante todo el procedimiento con lealtad, honestidad y respeto mutuo, colaborando activamente para el adecuado desarrollo de la mediación y absteniéndose de realizar conductas que obstaculicen injustificadamente el proceso o desnaturalicen su finalidad.
5. **Igualdad de las partes.** Durante la mediación el mediador deberá garantizar que todas las partes dispongan de iguales oportunidades para intervenir en el procedimiento, expresar sus posiciones, presentar información relevante y participar en la construcción de posibles soluciones, evitando cualquier situación que genere desequilibrios indebidos entre ellas.

Artículo 7.º. Cláusulas escalonadas de resolución de controversias. Cuando las partes pacten mecanismos escalonados de resolución de controversias que incluyan negociación directa, arreglo directo, mediación, conciliación, amigable composición u otros MRC como etapas previas al arbitraje nacional, dichas etapas se entenderán como instrumentos de gestión temprana del conflicto, acorde con la normativa vigente. El pacto de estas etapas previas no constituye un requisito de procedibilidad para acceder al arbitraje. En consecuencia, la falta de agotamiento de tales mecanismos no impedirá la presentación de la demanda arbitral ni afectará la eficacia del pacto arbitral.

Cuando las partes hayan acordado que la mediación administrada por el Centro forme parte de dicho mecanismo escalonado, el procedimiento se desarrollará conforme a lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 8.º. Mediación concurrente con otros procedimientos. La mediación podrá realizarse en cualquier momento, aun cuando se haya iniciado o se encuentre en curso un trámite arbitral, judicial u otro procedimiento de solución de controversias, siempre que las partes así lo acuerden y resulte compatible con el derecho aplicable. El inicio o la continuación de dichos procedimientos no implicará, por sí solo, renuncia a la mediación, salvo manifestación expresa en contrario.

TÍTULO II - DE LAS REGLAS PARA LOS MEDIADORES

Artículo 9.º. Aplicabilidad del reglamento para los mediadores. A los mediadores estratégicos les serán aplicables los siguientes capítulos del reglamento del Centro:

1. Título V, Capítulo I, relativo a las reglas generales de integración de las listas,
2. Título V, Capítulo III, relativo al procedimiento para definir las listas de operadores.
3. Título V, Capítulo IV, relativo a los derechos y responsabilidad de los profesionales de las listas del Centro, en su parte general.
4. Título VI, correspondiente al Código de Ética de los profesionales de las listas.
5. Título VII, relativo a la gestión de las listas.
6. Título VIII, relativo a la gestión de fortalecimiento social.
7. Título IX, relativo a los términos, condiciones de uso y procedimiento del servicio de telepresencia para los servicios del Centro.

Artículo 10.º. Requisitos para ser mediador estratégico. Para integrar las listas de mediadores estratégicos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano en ejercicio de los derechos civiles, lo que se acreditará con copia de la cédula de ciudadanía.
2. Ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente, lo que se acreditará con copia del acta de grado o del título profesional.
3. Haber cursado y aprobado formación en MRC, de carácter autocompositivo, de al menos ochenta (80) horas, lo que se soportará con el certificado correspondiente.
4. Acreditar al menos dos (2) años de experiencia en la especialidad temática a la que aspira, lo que se respaldará con los certificados correspondientes.

5. Haber realizado como mínimo seis (6) audiencias de algún MRC en los últimos dos (2) años, ejerciendo como conciliador, árbitro, mediador o apoderado en este tipo de trámites, lo que se acreditará con los certificados correspondientes.
6. Cumplir con las exigencias del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sagrilaft) y Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTE) de la Cámara en sus políticas con terceros.
7. Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la normativa vigente.

Artículo 11.º. Deberes del mediador. Quien sea designado como mediador estratégico tendrá las siguientes obligaciones:

1. Conducir el procedimiento de mediación estratégica con profesionalismo, diligencia y oportunidad.
2. Respetar la autonomía de las partes para llegar a un acuerdo de manera libre, clara y oportuna.
3. Facilitar la comunicación entre las partes y conducir el procedimiento de mediación con imparcialidad e independencia, propiciando que estas construyan por sí mismas soluciones a su controversia, sin imponer decisiones vinculantes o definitivas.
4. No revelar a la contraparte información obtenida en reuniones separadas, salvo autorización expresa de la parte que la suministró.

Artículo 12.º. Restricciones del mediador. El mediador no podrá actuar como conciliador, árbitro, apoderado, representante, asesor o testigo en controversias relacionadas con la mediación. Asimismo, no podrá ser citado a declarar sobre los hechos, propuestas o informaciones conocidos con ocasión del procedimiento, salvo que exista obligación legal.

TÍTULO III - DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO I - DEL PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 13.º. Solicitud de mediación nacional. La solicitud de mediación se presentará por una o ambas partes a través de los medios dispuestos por el Centro y deberá incluir:

1. La identificación de las partes involucradas y, cuando corresponda, de sus apoderados.
2. El domicilio de las partes y de sus apoderados, si los hubiere.
3. Los datos de contacto de las partes y, cuando corresponda, de sus apoderados, incluyendo el número de teléfono y el correo electrónico.
4. La descripción de la controversia.
5. Las pretensiones.
6. La forma en que se designará el mediador.
7. La documentación que se considere relevante.
8. La indicación de si existe o no cláusula de mediación.
9. El soporte de pago de la tarifa mínima para el estudio de la mediación.

Artículo 14.º. Designación del mediador. El mediador deberá ser imparcial y pertenecer a la lista correspondiente a la especialidad requerida o, en su defecto, a la lista que disponga el Centro.

Una vez el Centro verifique que el asunto es transigible y de su competencia, se designará el mediador en el término de dos (2) días hábiles. La designación se podrá realizar de las siguientes formas:

1. Por elección de la parte solicitante, indicando en la solicitud el nombre del mediador designado o informándolo al Centro dentro del término previsto para la designación.
2. De común acuerdo entre las partes, adjuntando a la solicitud el nombre del mediador o informándolo al Centro, dentro del término previsto para la designación.
3. Por el Centro, de forma rotativa, entre los integrantes de sus listas.

Si las partes no informan que desean designar un número plural de mediadores, el Centro asumirá que la designación corresponde a uno (1) solo. Cuando se designe más de un mediador, estos deberán actuar de manera conjunta y la tarifa del servicio se aplicará a cada uno de ellos.

Artículo 15.º. Imparcialidad del mediador. El profesional a quien se comunique su nombramiento como mediador estratégico deberá aceptar o rechazar el encargo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. En caso de aceptarlo, deberá informar si tiene impedimento o cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad o independencia.

Vencido el término sin pronunciamiento, se entenderá declinada la designación y el Centro efectuará una nueva. La no aceptación dentro del término sin justificación dará lugar a las consecuencias disciplinarias contempladas en el reglamento del Centro.

Comunicada a las partes la aceptación del mediador, estas contarán con un término de dos (2) días hábiles para formular objeción motivada. Si no hay pronunciamiento, el nombramiento del mediador quedará ratificado. Si alguna de las partes se manifiesta sobre este, el Centro designará un nuevo mediador. Esta facultad solo podrá ejercerse una vez.

Parágrafo. Iniciado el procedimiento, si sobreviene una circunstancia que afecte la imparcialidad o la independencia del mediador, esta deberá informarse al Centro para que se proceda oportunamente a su reemplazo.

Artículo 16.º. Verificación de la solicitud. El mediador estratégico designado verificará que la solicitud contenga los requisitos señalados. En caso de que falte alguno de ellos, podrá requerir a la parte solicitante para que aporte la información faltante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables hasta por cinco (5) días hábiles más, previa justificación del mediador. De no atenderse el requerimiento dentro del término otorgado, se entenderá desistida la solicitud.

Artículo 17.º. Liquidación y pago de la tarifa del servicio. Una vez el mediador verifique la cuantía del asunto, la informará al Centro para que este liquide la tarifa del

servicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes e informe a la parte o partes solicitantes el valor a pagar, quienes tendrán ocho (8) días hábiles para hacer el pago.

Posteriormente, las partes deberán remitir al Centro el soporte correspondiente para iniciar el procedimiento. Vencido dicho término sin que el pago se hubiere realizado, se entenderá desistida la solicitud y el trámite será archivado.

Artículo 18.º. Representación. Las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado facultado conforme a las normas vigentes. El apoderado deberá tener facultades suficientes para adelantar la negociación y suscribir el eventual acuerdo de transacción.

Artículo 19.º. Gestión del procedimiento. El mediador estratégico contactará a las partes con el fin de definir los siguientes asuntos:

1. **Confidencialidad.** El mediador ofrecerá a las partes la posibilidad de suscribir un acuerdo de confidencialidad que proteja la información obtenida durante la negociación. Sin embargo, si alguna de las partes decide no suscribirlo, el procedimiento continuará y el Centro quedará exonerado de cualquier responsabilidad derivada de la divulgación de dicha información.
2. **Acuerdos de las sesiones.** El mediador podrá definir con las partes la forma en que se desarrollará la mediación estratégica. A falta de acuerdo, el mediador dirigirá el procedimiento en consulta con ellas, teniendo en cuenta la naturaleza de la controversia, la igualdad de trato, la necesidad de facilitar un acuerdo ágil y los principios previstos en el presente estatuto.

Artículo 20.º. Encuentros de mediación. Una vez pagada la tarifa del servicio, el mediador contactará a las partes para determinar si desean celebrar una reunión previa al encuentro de mediación, con el objetivo de coordinar el plan de trabajo, en caso de ser necesario. Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes.

Los encuentros de mediación se realizarán por medios virtuales, salvo que las partes y el mediador acuerden expresamente su realización de manera presencial.

Artículo 21.º. Inicio de la mediación. El procedimiento de mediación se entenderá iniciado en la fecha en que se realice el primer encuentro de mediación, ya sea individual o grupal, entre las partes y el mediador designado. Si se realiza la reunión previa mencionada en el artículo anterior, esta se entenderá como el inicio del procedimiento de mediación.

Las actuaciones administrativas previas realizadas por el Centro, tales como la radicación de la solicitud, la verificación de requisitos, la designación del mediador y la liquidación y pago de la tarifa del servicio, no constituyen el inicio del procedimiento.

A partir del primer encuentro de mediación comenzará el cómputo de los términos previstos en el presente estatuto para el desarrollo del trámite.

Artículo 22.º. Sesiones privadas. El mediador podrá reunirse separadamente con cada parte. La información obtenida en dichas reuniones no podrá revelarse sin autorización expresa de la parte que la haya suministrado.

Artículo 23.º. Apoyo de especialistas. Durante el trámite de mediación estratégica las partes podrán acudir a peritos, técnicos especializados o profesionales de otras disciplinas, siempre que exista una solicitud conjunta y que asuman los costos de manera conjunta o en la forma que ellas acuerden. Asimismo, serán responsables de la idoneidad y del trabajo de los profesionales que designen.

Artículo 24.º. Respaldo del encuentro. En el servicio de mediación estratégica solo se realizará la transcripción o grabación de las reuniones cuando ello sea necesario para la suscripción del acuerdo mediante firma electrónica en actuaciones virtuales, según lo dispuesto en el reglamento del Centro en materia de telepresencia.

Artículo 25.º. Duración y prórroga. El servicio de mediación estratégica tendrá una duración de seis (6) meses, contados desde el inicio de la mediación, y podrá prorrogarse por un máximo de dos (2) meses más, previo acuerdo entre las partes y el pago al Centro de un 15 % adicional sobre la tarifa inicialmente liquidada.

Artículo 26.º. Resultados de la mediación. El procedimiento de mediación estratégica podrá concluir con alguno de los siguientes resultados:

1. **Acuerdo de transacción.** El mediador deberá levantar un acuerdo de transacción, total o parcial, de conformidad con la normativa vigente aplicable a este contrato. En este se incluirán los antecedentes, los compromisos asumidos por las partes y las condiciones de tiempo, modo y lugar para su cumplimiento.

Las partes suscribirán el acuerdo de transacción y el mediador lo suscribirá en calidad de testigo.

2. **Constancia de terminación sin acuerdo.** El mediador levantará y firmará una constancia de terminación sin acuerdo en los siguientes casos:
 - a. Cuando las partes no logren un acuerdo.
 - b. Cuando el asunto no sea susceptible de transacción.
 - c. Cuando vencido el término de la mediación no se haya logrado un acuerdo.

Artículo 27.º. Comunicaciones y actuaciones por medios electrónicos. En el desarrollo del trámite de mediación estratégica podrán utilizarse medios electrónicos para las citaciones, las comunicaciones y la realización de encuentros de mediación virtuales. Para estos efectos, se aplicarán, en lo pertinente, las reglas establecidas en el reglamento del Centro para los demás MRC.

Las comunicaciones, notificaciones y demás actuaciones realizadas por medios electrónicos podrán efectuarse durante las veinticuatro (24) horas del día. Aquellas que se reciban antes de la medianoche se entenderán surtidas el mismo día. Los plazos en días establecidos en el presente estatuto se entenderán referidos a días hábiles.

Artículo 28.º. Terminación de la mediación estratégica. La mediación terminará en los siguientes eventos:

1. Por la firma de un acuerdo de transacción entre las partes.
2. Por solicitud de cualquiera de las partes o de forma conjunta.
3. Por infracción de las partes al principio de colaboración o al principio de buena fe, que imposibilite la continuación del trámite.
4. Cuando el mediador, previa consulta con las partes, concluya que no existen condiciones para continuar la mediación, dejando la constancia correspondiente.
5. Cuando no se pague oportunamente una reliquidación o un gasto adicional indispensable para continuar el procedimiento.
6. Por vencimiento del término de duración de la mediación.

Parágrafo. La terminación de la mediación por cualquiera de las causales anteriores implica el cese de las funciones del mediador y del Centro.

Artículo 29.º. Actuaciones en el procedimiento de mediación. Las partes, al manifestar su interés de participar en el procedimiento de mediación estratégica, aceptan que las siguientes actuaciones y manifestaciones tendrán plena reserva y no serán utilizadas como prueba en ningún procedimiento relacionado o no con la controversia, salvo acuerdo expreso de las partes o disposición legal:

- a) La invitación a participar en la mediación o la disposición de una parte a hacerlo.
- b) Las opiniones, propuestas o sugerencias formuladas con miras a un posible arreglo.
- c) Las declaraciones efectuadas o los hechos reconocidos durante la mediación.
- d) Las propuestas formuladas por el mediador o por las partes.
- e) La manifestación de una parte de aceptar total o parcialmente una propuesta de arreglo.
- f) Los documentos preparados principalmente para los fines de la mediación.

La prueba admisible por otros medios no perderá tal carácter por el solo hecho de haber sido utilizada o revelada durante la mediación.

CAPÍTULO II - DE LAS TARIFAS DE LA MEDIACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 30.º. Tarifas del servicio de Mediación Estratégica. Las tarifas aplicables a la Mediación Estratégica las fijará la Comisión Asesora del Centro, la cual podrá revisarlas, ajustarlas y modificarlas cuando lo considere pertinente. Dichas tarifas se publicarán en la página web de la Cámara para conocimiento de los usuarios.

Artículo 31.º. Liquidación de la tarifa de mediación estratégica. Con la presentación de la solicitud, el usuario pagará el valor correspondiente a la tarifa mínima. Una vez el mediador haya analizado el caso, el Centro efectuará la reliquidación de la tarifa según la cuantía del asunto. El valor pagado al inicio del procedimiento se abonará a la liquidación final.

Artículo 32.º. Generalidades de las tarifas de mediación estratégica. Para el pago de la tarifa de mediación estratégica se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En ningún caso el mediador estratégico podrá recibir directamente el pago.
2. Cuando la solicitud sea presentada por dos o más partes, la tarifa se liquidará con base en la cuantía de mayor valor.
3. Cuando intervengan varios mediadores, se liquidará un valor adicional por cada uno de ellos.

Artículo 33.º. Distribución de la tarifa de la mediación estratégica. Del valor de la tarifa pagada por el usuario se reconocerá, una vez finalizado el procedimiento, el 50 % por concepto de honorarios del mediador y el 50% restante para cubrir los gastos administrativos del Centro.

Cuando el usuario solicite la intervención de dos o más mediadores en un mismo trámite, deberá reconocerse a cada mediador adicional un valor equivalente al 50 % de la tarifa completa del servicio. En todo caso, el valor correspondiente a los gastos administrativos del servicio permanecerá inalterado a favor del Centro.

Artículo 34.º. Tarifas de la mediación estratégica. La Comisión Asesora tendrá en consideración los siguientes parámetros para las tarifas del servicio de Mediación Estratégica:

1. La tarifa mínima por concepto de estudio de la solicitud será el 30 % de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv).
2. Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada, en los que no sea posible determinar el valor de las pretensiones, se aplicará una tarifa equivalente al 30 % de un (1) smmlv.
3. El valor del servicio corresponderá al 3% del valor de la pretensión. En todo caso, la tarifa máxima para la prestación del servicio de Mediación Estratégica será de catorce coma veintiocho (14,28) smmlv.

Artículo 35.º. Ajuste tarifario por encuentros adicionales en la mediación estratégica. Si, de común acuerdo, las partes y el mediador consideran necesario realizar más de cuatro (4) encuentros de mediación, por cada encuentro adicional, la tarifa integral liquidada por el Centro se incrementará en un 10 %.

El procedimiento se suspenderá hasta que se realice el pago. Si este no se verifica dentro de los cinco (5) días siguientes a la reliquidación, se entenderá desistida la solicitud y no habrá lugar a la devolución de los valores pagados.

Artículo 36.º. Devolución de la tarifa. En ningún caso habrá lugar a la devolución de los valores pagados, salvo cuando medie fuerza mayor o caso fortuito, aprobado por la jefatura del área correspondiente.

Artículo 37.º. Descuentos en las tarifas. Sobre la tarifa aplicable se otorgará un descuento del 20 % a los comerciantes afiliados a la Cámara, en atención a su calidad de entidad promotora del Centro, y a los profesionales operadores de los servicios del Centro.

La jefatura del servicio y la Dirección del Centro podrán otorgar descuentos, dentro de los topes definidos por la Comisión Asesora.

TÍTULO IV- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.º. Exención de responsabilidad. Salvo el caso de dolo o culpa grave, ni el mediador ni el Centro serán responsables por los actos u omisiones relacionados con la administración o conducción del procedimiento de mediación.

Artículo 39.º. Mecanismos para modificar el presente estatuto. La Dirección del Centro, junto con las jefaturas, revisará la vigencia y normativa aplicable al presente estatuto para realizar las gestiones de modificación y actualización ante la Comisión Asesora, quien deberá aprobarlas mediante acta para su entrada en vigor.

Artículo 40.º. Vigencia y derogatoria. Una vez aprobado el presente Estatuto por la Comisión Asesora del Centro, quedarán derogadas las demás disposiciones que regulen este servicio.

Artículo 41.º. Difusión y publicación. El Centro publicará el presente estatuto en su página web. La utilización del servicio de Mediación Estratégica administrado por el Centro implica la aceptación de sus disposiciones y el sometimiento a estas.